Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

Gobierno de Chile

ESTABLECE LÍMITES MÁXIMOS DE VELOCIDADES, SERVICIO DE CONECTIVIDAD AL TRANSPORTE PÚBLICO RURAL, ID CTR0030, DE LA LEY N° 20.378 ESTABLECIDA EN LA COMUNA DE TOCOPILLA, REGIÓN DE ANTOFAGASTA.

ANTOFAGASTA, 01 DE SEPTIEMBRE DE 2020

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 1208

VISTO: Lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 557, de 1974, del Ministerio del Interior; el D.F.L. Nº 279, de 1960 y el D.F.L. Nº 343, de 1953, ambos del Ministerio de Hacienda; la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, Nº 18.575, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N° 19.880; el D.F.L. N° 1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Ministerio de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito Nº 18.290; la Ley N° 20.378, que "Crea un Subsidio Nacional para el Transporte Público Remunerado de Pasajeros"; la Ley Nº 21.192, que fija el Presupuesto del Sector Público para el año 2020; el D.S. N° 19, del año 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que faculta a los Ministros de Estado para firmar "por Orden del Presidente de la República"; el Decreto Supremo N° 4, de 2010, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y Hacienda; las Resoluciones Exentas N° 1850 y Nº 1902 de 2012, ambas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; el Memorándum N° 35 de 2020, de la Jefatura de la División de Transporte Público Regional y sus posteriores modificaciones; los Decretos Exentos N° 140 y N° 1194 de 2020, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución 1247, de 2015, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y sus modificaciones, las Resoluciones N° 7 y N° 8, ambas de 2019, de la Contraloría General de la República; y demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el artículo 5° de la Ley N° 20.378 que creó un Subsidio al Transporte Público Remunerado de Pasajeros, establece un "Programa de Apoyo al Transporte Regional".

2.- Que, mediante Resolución Exenta N° 1850 de 2012, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se ha creado el Programa de Subsidios de Conectividad al Transporte Público Rural, cuya metodología fue establecida por la Resolución Exenta N° 1902, de 2012, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y cuyo objeto es brindar, mediante el transporte público remunerado de pasajeros, conectividad a los habitantes de zonas rurales a nivel nacional con estándares de servicio superiores a los existentes, como a su vez el constituirse en una herramienta que permita optimizar los recursos asignados a los subsidios entregados en virtud de la Ley N° 20.378.

3.- Que, mediante el Decreto Exento N° 140 de fecha 31 de enero de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se autorizó el llamado a licitación, se aprobaron las Bases de Licitación Pública de otorgamiento de subsidio a la prestación del servicio de Conectividad al Transporte Público Rural en la comuna de Tocopilla, Región de Antofagasta, ID CTR0030.

4.- Que, mediante Decreto Exento N° 1194 de 7 de

julio de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se adjudicó la Licitación Pública de Otorgamiento de Subsidio a la Prestación del Servicio de Conectividad al Transporte Público Rural en la Región de Antofagasta, comuna de Tocopilla, ID CTR0030, al oferente Santiago Siglic Brito.

5.- Que, la Resolución Exenta N° 1247, de 2015, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, modificada por Resolución Exenta N°4102 de 2015, del citado Ministerio, establece en su punto 2.3 de su resuelvo 2°, "que la MaxVelLineaPtosGpsUrbano para puntos de control urbano o la MaxVelLineaPtosGpsRural para puntos de control rurales entre ambos puntos GPS sea menor o igual al límite máximo establecido por cada Secretaría Regional Ministerial para estos parámetros en la resolución en que define los puntos de control. Estos parámetros corresponden a la velocidad lineal entre ambos puntos, medidos como la distancia en línea recta entre ellos sobre el tiempo ocurrido entre ambos eventos.", y además señala que "la MaxVelSobreTrazadoPtosGpsUrbano para puntos de control urbano o la MaxVelSobreTrazadoPtosGpsRural para puntos de control rurales entre ambos puntos GPS sea menor o igual al límite máximo establecido por cada Secretaría Regional Ministerial para estos parámetros en la resolución en que define los puntos de control. Estos parámetros corresponden a la velocidad media entre ambos puntos medidos sobre el trazado, es decir, la distancia sobre el trazado entre ellos sobre el tiempo ocurrido entre ambos eventos.".

6.- Que, en conformidad a lo anterior esta Secretaría Regional mediante el presente acto administrativo definirá lo señalado en los considerandos anteriores respecto de los Límites Máximos de Velocidad que regirán en el Servicio de Conectividad al Transporte Público Rural, ID CTR0030, a que se refiere el presente acto administrativo.

RESUELVO:

1.- ESTABLÉZCANSE, los límites máximos de velocidad a que se refiere el considerando 5.- de este acto administrativo, para la Unidad de Negocio del Servicio de Conectividad al Transporte Público Rural, ID CTR0030 en conformidad a lo expuesto en la siguiente tabla:

Tipo de Velocidad	Tipo de Punto	Valor de Velocidad para Interpolación (Km. /hr.)
Lineal	**Urbano**	**72.00**
Lineal	**Rural**	**100.80**
Sobre Trazado	**Urbano**	**72.00**
Sobre Trazado	**Rural**	**100.80**

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

JUAN ENRIQUE JARA OPAZO
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL
TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
REGIÓN DE ANTOFAGASTA

JEJO/JMC/MVT/RTA/rta

DI

- G
- G
- D
- S
- D
- O
- R

Jara Opazo

Firmado electrónicamente según Ley 19799

Por Juan Jara Opazo

tes y Telecomunicaciones.
nsportes.
de Transportes.
Transportes y Telecomunicaciones de Antofagasta.
ional.
ic Brito.

Código: 1598995440166 validar en https://www.esigner.cl/EsignerValidar/verificar.jsp

DOCUMENTOS CON VALIDEZ LEGAL LEY 19.799 Certificado por E-Sign S.A.